

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona los artículos 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y 66 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PT
- 27** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de reclutamiento forzado, a cargo del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del PT

## Anexo II-4-1

**Lunes 23 de marzo**

El que suscribe **Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **la Iniciativa que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Protección Civil, titulada "Vivienda para Quienes nos Cuidan"**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos**

**Derecho a la Vivienda.** El derecho a la vivienda es un pilar esencial del bienestar humano y un componente indispensable del desarrollo social, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4,<sup>1</sup> reconoce que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; este mandato constitucional no es una aspiración abstracta, sino una obligación concreta del Estado mexicano para generar las condiciones que permitan a todas las personas acceder a un hogar adecuado, seguro y habitable.

El derecho a la vivienda no se limita a la existencia física de un techo o un espacio cerrado, implica que la vivienda sea adecuada, es decir, que cumpla con criterios de habitabilidad, seguridad estructural, acceso a servicios básicos, ubicación apropiada, asequibilidad económica y estabilidad jurídica; bajo esa visión, una vivienda adecuada es aquella que permite a las personas desarrollar su vida familiar, social y laboral en condiciones de dignidad y seguridad.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> .

<sup>2</sup> Para conocer más sobre el tema, es posible consultar los "Elementos de una vivienda adecuada", consultable en: <https://onu-habitat.org/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada> .



Este derecho sirve como base para el ejercicio de otros derechos fundamentales, ya que sin un hogar digno, las personas enfrentan mayores dificultades para acceder a la educación, la salud, el trabajo y la participación comunitaria.

En ese contexto, la vivienda es el punto de partida del bienestar integral, pues proporciona estabilidad emocional, seguridad patrimonial y arraigo social, por lo que, garantizar este derecho es una inversión en la paz social y en la cohesión comunitaria.

La importancia de garantizar el derecho a la vivienda radica en que constituye una herramienta de justicia social, pues en un país con profundas desigualdades, el acceso a una vivienda digna representa una vía para reducir brechas y promover la equidad. Además, la vivienda contribuye al desarrollo urbano ordenado, a la prevención de asentamientos irregulares y a la protección del medio ambiente.

El acceso a la vivienda también impulsa el desarrollo social y económico, las familias con un hogar estable tienden a mejorar su productividad, su salud y su participación en la vida pública. La vivienda digna genera sentido de pertenencia, fortalece el tejido social y fomenta la corresponsabilidad ciudadana.

En este contexto, como parte de las estrategias nacionales de bienestar y de las acciones de la Cuarta Transformación, se implementó el Programa de Vivienda Social, bajo el esquema Vivienda para el Bienestar, una política pública del Gobierno de México ejecutada por la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi).<sup>3</sup>

Este programa tiene como objetivo garantizar el derecho a una vivienda adecuada para las personas que más lo necesitan, priorizando a quienes viven en condiciones de alta marginación, comunidades indígenas o con carencias sociales. Su meta es construir 1.8 millones de viviendas y mejorar otras tantas,

---

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.gob.mx/conavi/acciones-y-programas/programa-de-vivienda-para-el-bienestar-2025> .



con el propósito de reducir la desigualdad habitacional y fortalecer el bienestar de las familias mexicanas.<sup>4</sup>

Sin embargo, dentro de los sectores prioritarios, es necesario reconocer a un grupo que históricamente ha sido excluido de los beneficios de la política habitacional: los integrantes de las instituciones de seguridad pública, los cuerpos de bomberos y de protección civil. Ellos, que arriesgan su vida para proteger la de los demás, merecen que el Estado les garantice condiciones de vida dignas, incluyendo el acceso a una vivienda adecuada.

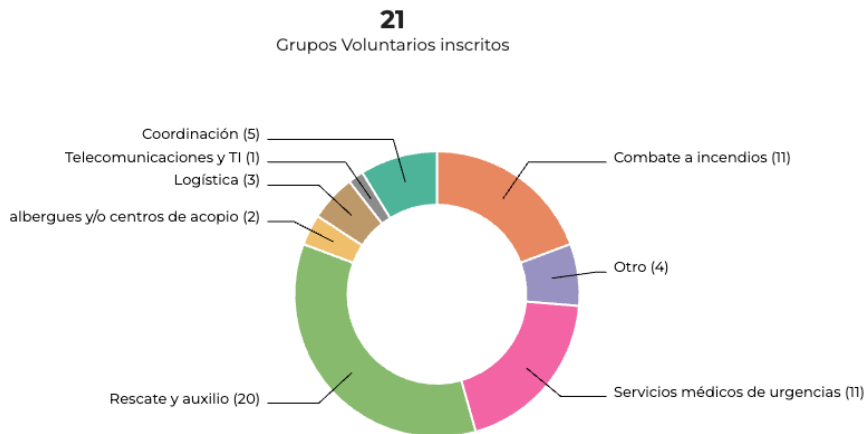
**El Olvido Histórico de los Cuerpos de Emergencia.** La presente iniciativa busca atender una deuda histórica con quienes representan la primera línea de respuesta ante emergencias, desastres naturales y situaciones de riesgo: los cuerpos de seguridad pública, bomberos y protección civil. Su labor es esencial para la seguridad, la estabilidad y la resiliencia de nuestras comunidades, sin embargo, sus condiciones laborales, salariales y de vida no reflejan la magnitud de su entrega ni la importancia de su función social.

Durante décadas, estos servidores públicos han sido víctimas del olvido institucional, en muchos municipios, los cuerpos de emergencia operan con presupuestos insuficientes, equipos obsoletos y sin garantías laborales adecuadas.

La falta de equipamiento es alarmante: gran parte de los municipios depende de donaciones de equipo usado para combatir incendios o atender rescates. Esta precariedad pone en riesgo tanto a los rescatistas como a las personas a las que sirven.

---

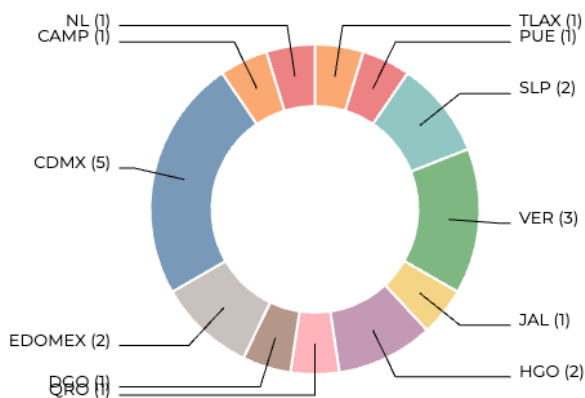
<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/miercoles-de-vivienda-para-el-bienestar-presidenta-encabeza-entrega-de-vivienda-en-zacatecas-la-meta-nacional-es-de-1-8-millones?tab=> .



A ello se suma la vulnerabilidad laboral, donde un alto porcentaje de quienes integran estos cuerpos carece de seguridad social completa, seguros

de vida dignos o salarios competitivos. Muchos trabajan bajo esquemas temporales, sin estabilidad ni prestaciones, lo que genera incertidumbre y

**12**  
Estados



desprotección para ellos y sus familias; en algunos casos, los bomberos y rescatistas son voluntarios que no reciben remuneración alguna, pese a desempeñar tareas de alto riesgo.<sup>5</sup>

Existe además un desequilibrio territorial que agrava la desigualdad: la capacidad de

respuesta ante emergencias depende de la riqueza del sector. En zonas con menos recursos, los cuerpos de emergencia enfrentan mayores carencias, lo que constituye una injusticia geográfica inaceptable. La vida de una persona no debe valer menos por el lugar donde habita, esta disparidad refleja la falta de un modelo nacional de financiamiento equitativo y sostenido para las instituciones de emergencia.

<sup>5</sup> Consultable en: <https://preparados.gob.mx/apps/Voluntarios/>.



La iniciativa es importante porque busca reconocer y dignificar la labor de estos héroes y heroínas, por lo que garantizarles el derecho a una vivienda digna no solo es un acto de justicia, sino también una medida de fortalecimiento institucional. Un servidor público con estabilidad habitacional y seguridad social es un servidor más comprometido, más eficiente y más resiliente ante las adversidades.

Además, esta reforma contribuirá a profesionalizar los cuerpos de emergencia, al ofrecerles condiciones de vida que les permitan concentrarse en su labor sin la preocupación constante por su bienestar familiar. La vivienda digna es también una herramienta de retención de talento y de fortalecimiento del sentido de pertenencia institucional.

**Vivienda para Quienes nos Cuidan.** La justicia para quienes nos cuidan exige pasar del reconocimiento simbólico a la acción legislativa concreta. No basta con aplaudir su heroísmo en momentos de tragedia; es necesario garantizarles condiciones de vida y trabajo dignas, permanentes y seguras.

Por ello, esta iniciativa propone institucionalizar el financiamiento y asegurar que los recursos destinados a la protección civil, seguridad pública y cuerpos de bomberos no dependan de la voluntad política en turno, sino de fondos etiquetados, permanentes y auditables.

El objetivo es construir un marco jurídico que garantice la dignificación laboral de los cuerpos de emergencia, estableciendo la obligatoriedad de que todo integrante cuente con prestaciones de ley, seguridad social completa y seguros de riesgo de trabajo especializados, la protección de quienes protegen debe ser una prioridad del Estado mexicano.

Asimismo, se plantea el fortalecimiento del Ramo 33,<sup>6</sup> modificando sus reglas de operación para que los estados y los municipios puedan y deban destinar un porcentaje justo de las aportaciones federales al fortalecimiento técnico y humano de sus unidades de rescate. Esto permitirá mejorar la capacitación, el equipamiento y las condiciones de vida de los elementos que integran estas instituciones, garantizando una respuesta más eficiente y profesional ante emergencias.

De manera particular, el Ramo 33 consolida las aportaciones federales que les corresponden a las entidades federativas y a los municipios, como parte fundamental de su estabilidad financiera.

Las Aportaciones Federales constituyen uno de los principales instrumentos de coordinación fiscal entre la Federación y las entidades federativas. Son recursos económicos que el Gobierno Federal transfiere a las haciendas públicas de los Estados, de la Ciudad de México y, en su caso, de los Municipios, con el propósito de fortalecer sus capacidades financieras y operativas para atender funciones y servicios públicos de carácter prioritario.

A diferencia de otras transferencias, las Aportaciones Federales tienen un carácter condicionado, es decir, su gasto está sujeto a la consecución y cumplimiento de los objetivos específicos que establece la Ley de Coordinación Fiscal<sup>7</sup> para cada tipo de fondo. Esto significa que los recursos deben aplicarse exclusivamente en los rubros y programas para los cuales fueron asignados, garantizando así que su uso contribuya efectivamente al desarrollo social, económico y humano de la población.

El papel de las Aportaciones Federales es fundamental para asegurar la equidad en el desarrollo regional y la prestación uniforme de servicios públicos esenciales

---

<sup>6</sup> Para conocer más sobre el Ramo 33, es posible consultar: [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/33/r33\\_ep.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/33/r33_ep.pdf).

<sup>7</sup> Artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal. Consultable en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo6.pdf>.



en todo el país. A través de estos fondos, la Federación busca compensar las desigualdades económicas entre las entidades, permitiendo que los gobiernos locales cuenten con los medios necesarios para atender áreas estratégicas como la educación, la salud, la infraestructura social, la seguridad pública y el fortalecimiento institucional.<sup>8</sup>

De esta manera, las Aportaciones Federales no solo representan un mecanismo financiero, sino también una herramienta de planeación y corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno. Su correcta aplicación garantiza que los recursos públicos se traduzcan en resultados tangibles para la ciudadanía, fortaleciendo el federalismo, la transparencia y la rendición de cuentas.

En suma, son un pilar del sistema hacendario mexicano, orientado a promover la justicia distributiva, la eficiencia del gasto público y el cumplimiento de los objetivos nacionales de bienestar y desarrollo sostenible.

De manera concreta, y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026,<sup>9</sup> en materia del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), se contempla una cantidad a distribuir de \$9,951,114,029.00 (Nueve mil novecientos cincuenta y un millones ciento catorce mil veintinueve pesos). Esta cifra representa un incremento de más de 385 millones de pesos con relación al ejercicio fiscal 2025, lo que refleja el compromiso del Estado mexicano con el fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de seguridad pública.

---

<sup>8</sup> Para conocer más, se puede consultar: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5668/9.pdf>.

<sup>9</sup> Anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Consultable en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2026.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2026.pdf).

### Aportaciones Federales, PPEF 2026

(Millones de pesos y porcentaje)

Concepto	Aprobado 2024	Aprobado 2025	Proyecto 2026	Variación 2025-2026	
				Nominal	Real %
<b>Ramo 33 Aportaciones Federales</b>	<b>1,067,003.0</b>	<b>1,061,619.8</b>	<b>1,127,075.3</b>	<b>65,455.5</b>	<b>2.6</b>
Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) <sup>1</sup>	579,311.2	603,074.5	631,579.2	28,504.7	1.2
Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	135,589.4	81,220.5	84,635.9	3,415.4	0.7
Infraestructura Social (FAIS)	115,465.2	123,742.8	135,060.7	11,317.9	5.5
Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF)	116,967.0	125,352.3	136,817.4	11,465.1	5.5
Aportaciones Múltiples (FAM)	37,158.5	39,822.3	43,464.6	3,642.3	5.5
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	9,391.8	10,351.3	10,811.4	460.1	0.9
Seguridad Pública (FASP)	9,210.9	9,565.5	9,951.1	385.6	0.5
Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	63,908.9	68,490.5	74,754.9	6,264.4	5.5

<sup>1</sup>Incluye el Ramo 25 Previsiones para los sistemas de educación básica, normal, tecnológica y de adultos.

Fuente: Elaborado por el CEFP, Ilgenia Martínez y Hernández, con información de la SHCP.

**Fuente:** Imagen elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.<sup>10</sup>

El incremento de este fondo es una señal positiva, pues abona a la consolidación de estrategias que buscan garantizar la paz, la prevención del delito y la protección de la ciudadanía, sin embargo, es igualmente importante que estos recursos no se limiten únicamente al fortalecimiento operativo o tecnológico de las instituciones, sino que también se canalicen hacia el bienestar de quienes integran los cuerpos de seguridad y protección.

La seguridad pública no puede entenderse sin la dignificación de las mujeres y hombres que la hacen posible. Por ello, una parte de estos recursos debe orientarse a mejorar sus condiciones laborales, su acceso a la vivienda, su capacitación y su seguridad social. Invertir en quienes nos cuidan es invertir en la estabilidad y tranquilidad del país.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública debe ser, además de un instrumento financiero para fortalecer las instituciones, una herramienta de justicia y reconocimiento hacia quienes arriesgan su vida todos los días por la seguridad de las y los mexicanos. Solo así se podrá construir un sistema de seguridad

<sup>10</sup>

Consultable

en:

[https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2025/notacefp1222025.pdf#:~:text=Aportaciones%20Federales%20\(Ramo%2033\)%20En%20el%20Proyecto,de%205.5%20por%20ciento%2C%20en%20cada%20caso.](https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2025/notacefp1222025.pdf#:~:text=Aportaciones%20Federales%20(Ramo%2033)%20En%20el%20Proyecto,de%205.5%20por%20ciento%2C%20en%20cada%20caso.)



sólido, humano y sostenible, donde la protección de la ciudadanía vaya de la mano con la protección de quienes la garantizan.

Ahora bien, es importante referirnos al tema de Protección Civil, un ámbito fundamental dentro de la estructura de seguridad y bienestar social del Estado mexicano.

Hablar de Protección Civil es hablar de las mujeres y hombres que, con entrega y compromiso, trabajan todos los días para salvaguardar la vida, el patrimonio y la integridad de las personas ante desastres naturales, emergencias y contingencias de todo tipo.

Quienes laboran en esta área son, sin duda, parte esencial del sistema de seguridad pública y social, ya que su labor no solo implica la atención inmediata ante situaciones de riesgo, sino también la prevención, la capacitación comunitaria y la coordinación interinstitucional para reducir los impactos de los fenómenos naturales. Son servidores públicos que, muchas veces en condiciones precarias, enfrentan incendios, inundaciones, huracanes, deslaves o accidentes, poniendo en riesgo su propia vida para proteger la de los demás.

Por ello, al hablar de presupuestos y políticas públicas, es indispensable reconocer que la Protección Civil no puede seguir siendo un rubro secundario o marginal, requiere recursos suficientes, planeación estratégica y una visión integral que contemple tanto el fortalecimiento institucional como el bienestar de su personal.

Para ejemplificar las condiciones en las que se desarrolla la labor de Protección Civil en el orden estatal, tomo como referencia el caso del Estado de Nayarit, la entidad que represento desde este Congreso. Analizar la situación de Nayarit permite dimensionar los retos presupuestales, operativos y humanos que enfrentan las unidades estatales y municipales de Protección Civil, así como la

urgente necesidad de fortalecer sus recursos, infraestructura y condiciones laborales para garantizar una atención eficaz y digna ante las emergencias.

En el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2026, el monto destinado al rubro de Protección Civil asciende a \$74,965,587.52<sup>11</sup> (Setenta y cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos con cincuenta y dos centavos), esta cantidad representa apenas alrededor del 0.23% del presupuesto total estatal, que asciende a \$32,200,807,914.00 (Treinta y dos mil doscientos millones ochocientos siete mil novecientos catorce pesos).

El porcentaje asignado evidencia que, pese a la relevancia de la Protección Civil en una entidad con alta exposición a fenómenos naturales como huracanes e inundaciones, los recursos destinados a este sector siguen siendo mínimos e insuficientes para atender las necesidades reales de prevención, respuesta y recuperación ante emergencias.

Es necesario exhortar a las entidades federativas a fortalecer el presupuesto destinado a Protección Civil, no solo para mejorar la capacidad de respuesta institucional, sino también para garantizar condiciones dignas a las y los trabajadores que integran estas unidades.

En ese contexto, la Ley General de Protección Civil, en su artículo 66, establece que cada entidad federativa deberá crear y administrar un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad es promover la capacitación, el equipamiento y la sistematización de las Unidades de Protección Civil de los estados, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Sin embargo, resulta indispensable revisar qué entidades federativas han cumplido con la creación y operación efectiva de dicho fondo, ya que su correcta

---

<sup>11</sup> Artículo 21 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2026. Consultable en: [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/PE%20291225%20\(05\)%20Estado%201-3.pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/PE%20291225%20(05)%20Estado%201-3.pdf) .



implementación permitiría no solo fortalecer las capacidades técnicas y operativas, sino también canalizar recursos hacia la construcción de vivienda y la garantía de seguridad social para quienes arriesgan su vida en la atención de emergencias y desastres.

La experiencia reciente demuestra que la Protección Civil no puede seguir siendo vista únicamente como un área de reacción, sino como un pilar de la seguridad humana y del bienestar social, por ello, es urgente que los presupuestos estatales reflejen esta prioridad, destinando recursos suficientes, sostenibles y con visión de largo plazo. Invertir en Protección Civil es invertir en la vida, en la prevención y en la dignidad de quienes, con compromiso y valentía, protegen a las familias nayaritas y mexicanas.

El modelo propuesto bajo el lema “Vivienda para Quienes nos Cuidan” busca establecer una corresponsabilidad financiera real entre la Federación, los Estados y los Municipios. No se puede seguir exigiendo sacrificios heroicos a cambio de salarios de hambre y equipos obsoletos, la vida de quienes nos cuidan debe ser una prioridad nacional, y su bienestar, una política de Estado.

Esta iniciativa también busca reconstruir la confianza social en las instituciones de emergencia, cuando la ciudadanía observa que sus bomberos, policías y rescatistas viven en condiciones dignas, se fortalece el respeto hacia ellos y se consolida el vínculo entre sociedad y gobierno; y la vivienda digna, en este sentido, es también un símbolo de reconocimiento y gratitud colectiva.

Al reformar los ordenamientos correspondientes, la LXVI Legislatura enviará un mensaje claro: México reconoce y protege a quienes arriesgan su vida por la seguridad y bienestar de los demás.

Es momento de pasar de los aplausos en las tragedias a la suficiencia presupuestal en las leyes, garantizar el derecho a la vivienda para los cuerpos de



emergencia no es un privilegio, es un acto de justicia social, de responsabilidad institucional y de gratitud nacional hacia quienes, con valor y entrega, sostienen la seguridad y esperanza de la nación.

**Objetivos de la iniciativa.** En suma, la iniciativa busca garantizar el acceso a vivienda digna a policías y bomberos, considerando una cláusula de rescisión de beneficio por actos de corrupción vinculados a proceso.

Se busca cerrar la brecha histórica de desigualdad social de las fuerzas de seguridad locales y cuerpos de emergencia, quienes generalmente carecen de créditos de vivienda por el riesgo de su profesión.

Dentro de los rubros principales se identifican los siguientes:

- **Dignificación Laboral:** Transforma el trabajo de riesgo en una carrera con patrimonio seguro para la familia.
- **Combate a la Corrupción:** La vivienda se convierte en un "ancla" de integridad; el costo de ser corrupto ahora es perder el patrimonio familiar.
- **Arraigo y Lealtad:** Un policía con casa propia en su comunidad genera mayores vínculos de confianza con los vecinos.
- **Estandarización Nacional:** Obliga a los estados a homologar sus leyes de seguridad social bajo un piso mínimo federal.

Lo anterior, de acuerdo a las modificaciones legales siguientes:



<b>Ley de Coordinación Fiscal</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>De los Fondos de Aportaciones Federales</b>	
<p><b>Artículo 45.-</b> Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p><b>I.</b> La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;</p> <p><b>II.</b> Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;</p> <p><b>III.</b> Al equipamiento de los elementos de</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<b>Ley de Coordinación Fiscal</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;</p> <p><b>IV.</b> Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;</p> <p><b>V.</b> A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de</p>	<p>...</p> <p><b>V.</b> A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de</p>



<b>Ley de Coordinación Fiscal</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y</p> <p><b>VI.</b> Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.</p> <p><b><i>Sin correlativo</i></b></p>	<p>profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza;</p> <p><b>VI.</b> Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores, y</p> <p><b>VII.</b> Al financiamiento, garantía y otorgamiento de créditos para acceder a una vivienda digna y decorosa para los integrantes de las instituciones de seguridad pública, a través de aportaciones a fondos estatales, fideicomisos o convenios con organismos federales de vivienda.</p> <p>Para efectos de esta fracción, los recursos podrán aplicarse bajo las siguientes modalidades:</p> <p>a) <b>Construcción en terreno propio:</b> Para la edificación de vivienda en predios que sean propiedad legal de la persona interesada;</p> <p>b) <b>Adquisición de vivienda construida por el Estado:</b> Esquemas de financiamiento para viviendas</p>



<b>Ley de Coordinación Fiscal</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.</p> <p>Dichos recursos deberán aplicarse conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos aprobados por el Consejo</p>	<p><b>desarrolladas por instancias públicas donde el beneficiario realice pagos de recuperación, y</b></p> <p><b>c) Otorgamiento de crédito líquido: Financiamiento directo para la adquisición de vivienda nueva o usada, mejora de vivienda existente o pago de pasivos hipotecarios.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



Ley de Coordinación Fiscal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.</p>	<p>...</p>

Ley General de Protección Civil	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Capítulo XIII</b></p> <p><b>Del Fondo de Protección Civil</b></p>	
<p><b>Artículo 66.</b> Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. <b>Asimismo, este fondo podrá destinarse al otorgamiento de prestaciones de seguridad social, específicamente para el acceso a programas de vivienda digna y decorosa para el personal operativo de dichas unidades, mediante esquemas de financiamiento,</b></p>

<b>Ley General de Protección Civil</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>subsidios o garantías hipotecarias.</b></p> <p>Dichos instrumentos podrán aplicarse bajo las siguientes modalidades:</p> <p><b>I. Construcción en terreno propio: Apoyo para la edificación técnica y digna en predios que ya sean propiedad del beneficiario;</b></p> <p><b>II. Adquisición de vivienda construida por el Estado: Esquemas de compra o arrendamiento con opción a compra de desarrollos habitacionales ejecutados por organismos públicos, y</b></p> <p><b>III. Otorgamiento de crédito líquido: Financiamiento directo para la adquisición de vivienda nueva o usada en el mercado abierto.</b></p>

<b>Disposiciones Transitorias</b>
<b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>SEGUNDO.</b> En un plazo no mayor a 180 días naturales, las autoridades federales y estatales deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.



**Relación entre la iniciativa y la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo 2024-2030<sup>12</sup>.** La presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo 2024–2030, en el rubro de Desarrollo Social, específicamente en el apartado de Vivienda, que establece como principio fundamental que todas y todos deben tener acceso universal a una vivienda digna con todos los servicios básicos de calidad, favoreciendo particularmente a las personas más pobres.

El espíritu de esta propuesta coincide con el objetivo central de la iniciativa, que busca garantizar el derecho a la vivienda adecuada para los integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuerpos de bomberos y de protección civil.

Estos sectores, históricamente relegados en materia de bienestar social, representan un grupo que, pese a su labor esencial para la seguridad y protección de la población, enfrenta condiciones de vulnerabilidad económica y habitacional. Esto, de acuerdo al esquema siguiente:

---

<sup>12</sup> Consultable en: [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/PT\\_PlataformaElectoral\\_Vinculos.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/PT_PlataformaElectoral_Vinculos.pdf) .



5

### Vivienda

Durante el primer Gobierno de la 4T la Política Nacional de Vivienda ha procurado retomar la visión social centrada en las personas y no en las empresas; en este sentido, el eje primordial consiste en considerar la vivienda como un derecho humano fundamental antes que una mercancía.

### Propuestas

Toda y todo mexicano debe tener acceso universal a una vivienda digna con todos los servicios básicos de calidad, favoreciendo, particularmente, a las personas más pobres

Al promover reformas que aseguren el acceso a una vivienda digna para quienes arriesgan su vida en el cumplimiento de su deber, esta iniciativa materializa el compromiso del Partido del Trabajo con la justicia social, la equidad y la dignificación de los trabajadores del Estado.

Además, contribuye a reducir las desigualdades estructurales y a fortalecer el tejido social, al reconocer que el bienestar de la nación comienza por garantizar condiciones de vida dignas a quienes la sirven con entrega y valor.

De esta manera, la propuesta legislativa no solo responde a un mandato constitucional y a un principio de derechos humanos, sino que también da cumplimiento a la visión del Partido del Trabajo de construir un país más justo, solidario y humano, donde la vivienda sea un derecho efectivo y no un privilegio.

**Relación entre la iniciativa y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU<sup>13</sup>.** Asimismo, la iniciativa se vincula directamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. En particular, se relaciona con la meta 11.1, que establece el compromiso de asegurar, de aquí a 2030, el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como mejorar los barrios marginales.

El propósito de garantizar el derecho a la vivienda digna para los integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuerpos de bomberos y de protección civil se alinea con esta meta global, al reconocer que la vivienda no solo es un espacio físico, sino un componente esencial de la seguridad humana y del desarrollo sostenible, esto, al brindar condiciones habitacionales adecuadas a quienes protegen a la sociedad, se fortalece la resiliencia comunitaria y se promueve la inclusión social.

De igual manera, esta iniciativa contribuye a la construcción de ciudades más seguras y sostenibles, al impulsar políticas públicas que integren la justicia social con la planeación urbana y el bienestar de los trabajadores del sector público.

Garantizar vivienda digna y servicios básicos para quienes arriesgan su vida en la atención de emergencias es también una forma de avanzar hacia comunidades más equitativas, solidarias y preparadas ante los desafíos del futuro.

De esta manera, la propuesta legislativa reafirma el compromiso de México con la Agenda 2030, al traducir los principios internacionales de sostenibilidad e inclusión en acciones concretas que mejoran la calidad de vida de las personas y fortalecen la seguridad y cohesión social en todo el territorio nacional.

---

<sup>13</sup> Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/> .



11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

**META**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la **Iniciativa que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Protección Civil, titulada "Vivienda para Quienes nos Cuidan"**, en los términos siguientes:

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se reforman las fracciones V y VI y se **adiciona** la fracción VII al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 45.- ...**

**I. a la IV. ...**

**V.** A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los



programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza;

**VI.** Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores, **y**

**VII.** Al financiamiento, garantía y otorgamiento de créditos para acceder a una vivienda digna y decorosa para los integrantes de las instituciones de seguridad pública, a través de aportaciones a fondos estatales, fideicomisos o convenios con organismos federales de vivienda.

Para efectos de esta fracción, los recursos podrán aplicarse bajo las siguientes modalidades:

**a) Construcción en terreno propio:** Para la edificación de vivienda en predios que sean propiedad legal de la persona interesada;

**b) Adquisición de vivienda construida por el Estado:** Esquemas de financiamiento para viviendas desarrolladas por instancias públicas donde el beneficiario realice pagos de recuperación, y

**c) Otorgamiento de crédito líquido:** Financiamiento directo para la adquisición de vivienda nueva o usada, mejora de vivienda existente o pago de pasivos hipotecarios.

...

...

...



**SEGUNDO.** Se **reforma** el artículo 66, párrafo primero y se adiciona párrafo segundo con tres fracciones de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 66.** Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. **Asimismo, este fondo podrá destinarse al otorgamiento de prestaciones de seguridad social, específicamente para el acceso a programas de vivienda digna y decorosa para el personal operativo de dichas unidades, mediante esquemas de financiamiento, subsidios o garantías hipotecarias.**

Dichos instrumentos podrán aplicarse bajo las siguientes modalidades:

**I. Construcción en terreno propio: Apoyo para la edificación técnica y digna en predios que ya sean propiedad del beneficiario;**

**II. Adquisición de vivienda construida por el Estado: Esquemas de compra o arrendamiento con opción a compra de desarrollos habitacionales ejecutados por organismos públicos, y**

**III. Otorgamiento de crédito líquido: Financiamiento directo para la adquisición de vivienda nueva o usada en el mercado abierto.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez



**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 180 días naturales, las autoridades federales y estatales deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

**Atentamente**

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2026.**

**Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO FORZADO.

El que suscribe, diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que **adiciona una fracción XVII del apartado A del artículo 11 Bis, reforma el primer párrafo del artículo 97 y se adiciona al Título Octavo, el Capítulo XI, Reclutamiento Forzado y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus del Código Penal Federal y se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada** en materia de Reclutamiento Forzado al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos

La sofisticación de medios y maniobras que las organizaciones criminales utilizan para realizar conductas delictivas excepcionalmente dañinas para la población lesionan el derecho a la libertad, a la seguridad ciudadana y perturban a las y los mexicanos.

Las organizaciones criminales hacen uso de la coerción, el engaño, la violencia o el abuso de situación de vulnerabilidad para forzar a personas a integrarse a sus filas, muchas veces con fines de explotación, laboral, sexual, sicariato, trata de personas, transporte de droga o vigilancia armada.

Según un Estudio de Reinserta, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) estimó que en 2019 hubo al menos 30,000 niñas, niños y adolescentes que habrían sido reclutados por grupos delictivos en la última década en México.

Siguiendo la misma línea, resulta lógico pensar que las cifras arriba citadas de homicidios y desapariciones también estén relacionadas con dichos grupos delictivos organizados, especialmente en regiones del interior de la república, donde este tipo de criminalidad ha tomado el mando.<sup>1</sup>

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha alertado sobre prácticas sistemáticas de reclutamiento en zonas de conflicto criminal, destaca que el incremento en el número de solicitudes de la condición de refugiado en nuestro país se elevó en 578%, y de enero a septiembre de 2017, además, 10,262 personas han solicitado la protección internacional en México.

La mayoría de esas solicitudes son de personas provenientes de los países que integran el Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El

---

<sup>1</sup>Niños, niñas y adolescentes reclutados por la delincuencia organizad. Reinserta Org. p. 15, Disponible en: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf> [Fecha de consulta: 8 de julio de 2025]

Salvador, quienes salen de su país como consecuencia de inseguridad, violencia, reclutamiento forzado y amenazas.<sup>2</sup>

Este año se incorporaron personas provenientes de Venezuela, que representan el 243% del total de las solicitudes iniciadas con 2,113, y recordó que entre 2016 y 2017 México recibió un flujo migratorio de personas de orígenes haitiano, africano y cubano, quienes se dirigían a los Estados Unidos de América, y con el cambio de la política migratoria de ese país se quedaron en las ciudades de Tijuana, Baja California, y Nuevo Laredo, Tamaulipas, e iniciaron los trámites para regularizar su estancia y pocos recurrieron a la figura de condición de refugiado.<sup>3</sup>

Como se puede observar, México necesita adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar el reclutamiento forzado de menores, incluyendo migrantes, por lo que se requieren tratamientos multidisciplinarios.

El reclutamiento forzado de personas, particularmente de niñas, niños y adolescentes, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad, constituye una grave violación a los derechos humanos, el derecho a libertad y el libre desarrollo de la personalidad fundamentales para la dignidad humana. Este ilícito implica la privación arbitraria de la voluntad, sometiendo a las víctimas a contextos de violencia, explotación o participación forzada en actividades ilícitas, lo que afecta profundamente su dignidad, identidad y proyecto de vida. Ante la insuficiencia normativa para enfrentar este flagelo con eficacia, resulta imperativo

---

<sup>2</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2017/Com\\_2017\\_332.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2017/Com_2017_332.pdf)

<sup>3</sup> *Idem.*

fortalecer el marco jurídico penal, reconociendo expresamente esta conducta como un delito autónomo y sancionable.

Por lo anterior el Comité de los Derechos del Niño en las Observaciones finales sobre los Informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México (CDN, 2015), alertó a México<sup>4</sup> sobre este fenómeno; como respuesta el Gobierno de México reconoció y atendió el fenómeno del llamado reclutamiento forzado con el Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México.

Dado lo anterior la presente iniciativa tiene como finalidad reformar el Código Penal Federal para incorporar de manera expresa el delito de reclutamiento forzado, estableciendo sanciones proporcionales a su gravedad y reconociendo las diferentes formas en que este delito se manifiesta.

## **Planteamiento del problema**

El Cártel de Jalisco emplea tres métodos de reclutamiento: voluntarios atraídos por la paga y el estilo de vida imaginario, que, según los expertos, constituyen la mayor parte de su número; y el reclutamiento selectivo de exmilitares y policías, quienes, debido a su formación profesional, ingresan al cártel como entrenadores

---

<sup>4</sup> [Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México](#)

y líderes de escuadrones de sicarios. Finalmente, está el reclutamiento forzado que, según los investigadores, ocurrió en el rancho de Jalisco.<sup>5</sup>

En este sentido el concepto “reclutamiento” puede llegar a invisibilizar las formas de violencia implícitas y explícitas que niñas, niños y adolescentes viven por el sensacionalismo que causa, esto porque su participación en hechos atribuidos a la delincuencia organizada, principalmente el narcotráfico, está cada vez más visibilizada y resulta de un alto atractivo mediático. Dichas acepciones coloquiales colocan en segundo término la zona gris en que se encuentra la regulación sobre el reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes y su relación con problemas sociales complejos, como lo son el desplazamiento forzado interno o la delincuencia organizada.<sup>6</sup>

A la fecha este fenómeno delictivo no se encuentra tipificado como delito autónomo y agravado en la legislación penal federal mexicana; si bien hay referencias a una forma de explotación en la trata de personas y de la corrupción de menores; el reclutamiento forzado carece de una regulación específica y efectiva.

Lo ocurrido en el rancho Izaguirre en Teuchitlán, Jalisco visibilizó una de las conductas delictivas más crueles por parte de grupos de la delincuencia

---

<sup>5</sup> Noticias del Mundo, “El Cártel de Jalisco atrae reclutas con trabajos falsos a través de plataformas sociales y mata a quienes se resisten”, publicado el 1 de abril de 2025, [en línea] <https://apnews.com/article/mexico-jalisco-cartel-el-mencho-drugs-sinaloa-99f755b7173f101d74e6a1eac333cd38> [Fecha de consulta: 8 de julio de 2025]

<sup>6</sup> PÉREZ, CONTRERAS, María de Montserrat, *Temas sobre niñas, niños, adolescentes y juventud ante las dimensiones de la vulnerabilidad: impacto en la protección de sus derechos humanos*, UNAM, IJ, México, 2024 p. 11, [en línea] <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7361-temas-sobre-ninas-ninos-adolescentes-y-juventud-ante-las-dimensiones-de-la-vulnerabilidad-impacto-en-la-proteccion-de-sus-derechos-humanos> [Fecha de consulta: 8 de julio de 2025]

organizada, no solo la brutal estrategia de reclutamiento forzado del CJNG, sino también graves omisiones de las autoridades locales, quienes ignoraron las alertas de desaparición y toleraron, incluso, la posible colaboración de funcionarios municipales.

Desde 2021, el Rancho Izaguirre, fue identificado como un centro clandestino del Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG), donde jóvenes –muchos engañados con ofertas de empleo atractivas— eran llevados a un entrenamiento brutal, despojados de sus pertenencias y sometidos a torturas bajo extrema coerción.

Sobrevivientes han relatado que quienes no cumplían con el riguroso régimen o intentaban escapar eran asesinados en el lugar. En marzo de 2025, colectivos de búsqueda encontraron prendas, restos óseos calcinados y hornos crematorios clandestinos, evidencias que apuntan a al menos 200 víctimas. Asimismo, se confirmó que el predio servía como base para captar y adiestrar sicarios, aunque autoridades ministeriales descartaron pruebas concluyentes de un campo de exterminio intencional.

### **Problemática desde la perspectiva de género**

El reclutamiento forzado afecta de manera diferenciada a mujeres, adolescentes y niñas. No sólo son utilizadas como combatientes o halcones, sino que también

sufren explotación sexual, violencia de género, embarazos forzados y servidumbre doméstica dentro de las estructuras criminales.<sup>7</sup>

Según el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU (2020), las mujeres son especialmente vulnerables a la violencia sexual, incluidos la violación y el embarazo forzado, así como a diversas formas de humillaciones y daños físicos y mentales, que también pueden considerarse tortura y una cadena de violaciones a sus derechos humanos.<sup>8</sup>

## Modelos comparados

Diversos países han legislado con éxito sobre esta materia:

- **Colombia.**

Los grupos armados ilegales que con mayor frecuencia habrían recurrido a tan cruel práctica fueron las facciones disidentes de las FARC (91,1%), la guerrilla del ELN (7%), otros (1,3%) y grupos posdesmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (0,6%).<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> A/HRC/57/54: Las desapariciones forzadas o involuntarias - Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Organización de las Naciones Unidas. Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5754-enforced-or-involuntary-disappearance-report-working-group>

<sup>8</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, “Las desapariciones forzadas o involuntarias”, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 2020, p. 17, [en línea] [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/A\\_HRC\\_45\\_13\\_Add.3\\_S.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/A_HRC_45_13_Add.3_S.pdf) [Fecha de consulta: 8 de julio de 2025]

<sup>9</sup> Defensoría del Pueblo de Colombia, “El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes es un crimen de guerra que debe parar de inmediato”, <https://www.defensoria.gov.co/-/el-reclutamiento-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes-es-un-crimen-de-guerra-que-debe-parar-de-inmediato> [Fecha de consulta: 8 de julio de 2025]

El artículo 162 del Código Penal sanciona con penas agravadas de 6 a 10 años para castigar el reclutamiento ilícito de menores por grupos armados.<sup>10</sup>

Además, la Corte Constitucional Colombiana ha reconocido que este fenómeno es una forma de esclavitud moderna.

- **Canadá.**

El Código Penal tipifica de forma autónoma el reclutamiento forzado con penas de hasta 14 años de prisión, reconociendo su gravedad en el contexto de crimen organizado y trata.<sup>11</sup>

El gobierno canadiense mantuvo sus esfuerzos para hacer cumplir la ley. Las secciones 279.01 y 279.011 del Código Penal Federal tipificaron como delito la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, y prescribieron penas de cuatro a catorce años de prisión para la trata de adultos y de cinco a catorce años de prisión para la trata de menores; estas penas fueron suficientemente severas y, con respecto a la trata de personas con fines de explotación sexual, proporcionales a las de otros delitos graves, como la violación. En contradicción con la definición de trata de personas en el derecho internacional, *la ley no*

---

<sup>10</sup> Congreso de Colombia, Código Penal de Colombia, Diario Oficial No. 44097 del 24/07/2000, artículo 162, [en línea] [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf) [Fecha de consulta: 8 de julio de 2025]

<sup>11</sup> Congreso de Canadá, Código Penal de Canadá, Trafficking of a person under the age of eighteen years, sección 279.011, [en línea] [https://wipolex-resources-eu-central-1-358922420655.s3.amazonaws.com/edocs/lexdocs/laws/en/ca/ca123en\\_1.pdf](https://wipolex-resources-eu-central-1-358922420655.s3.amazonaws.com/edocs/lexdocs/laws/en/ca/ca123en_1.pdf) [Fecha de consulta: 8 de julio de 2025]

*estableció el uso de la fuerza, el fraude ni la coerción como un elemento esencial del delito.*<sup>12</sup>

- **España.**

A través de reformas en 2015, en el artículo 312 se incluyó en su legislación penal el reclutamiento con fines delictivos, con especial atención a menores y extranjeros.<sup>13</sup>

Estos modelos demuestran que el reconocimiento autónomo del delito de reclutamiento forzado permite respuestas institucionales más efectivas, una mayor protección a las víctimas y un mejor cumplimiento de las obligaciones internacionales.

### **Criterios y pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversas jurisprudencias el deber del Estado de garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Tesis 1a./J. 170/2014)<sup>14</sup>, así como la obligación de establecer protocolos claros a fin de prevenir su participación en actividades delictivas, incluso si son forzadas.

---

<sup>12</sup>Department of State, Informe sobre la trata de personas 2024: Canadá, Enjuiciamiento [en línea] <https://www.state.gov/reports/2024-trafficking-in-persons-report/canada/> [Fecha de consulta: 8 de julio de 2025]

<sup>13</sup> Ministerio de Justicia y la Agencia Estatal Boletín Oficial del del Estado, Madrid, 2021, p. 116, [en línea] [https://www.unodc.org/uploads/icsant/documents/Legislation/Spain/Codigo\\_Penal.pdf](https://www.unodc.org/uploads/icsant/documents/Legislation/Spain/Codigo_Penal.pdf) [Fecha de consulta: 8 de julio de 2025]

<sup>14</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2029661, [en línea] <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029661> [Fecha de consulta: 8 de julio de 2025]

Asimismo, se ha reconocido que los contextos de violencia estructural imponen obligaciones específicas al Estado para prevenir violaciones graves a derechos humanos, como el reclutamiento forzado.

En nuestro marco jurídico nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El artículo 4º reconoce el interés superior de la niñez como principio rector.

En ese sentido, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO) aborda la asociación delictiva, pero no contiene una agravante específica por reclutamiento, menos aun cuando se involucran menores, migrantes o mujeres.

Es importante destacar, que el Código Penal Federal sanciona la trata de personas (Art. 11 Bis, 205 Bis), pero no tipifica de forma autónoma el reclutamiento forzado.

Por su parte la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, establece en su artículo 10 en qué consiste la trata de personas, y en el artículo 25 refiere una agravante cuando se trata de menores de dieciocho años que sean utilizados en actividades delictivas señaladas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Empero no se encuentra reconocido en el Código Penal el fenómeno delictivo del reclutamiento forzado que vulnera gravemente los derechos fundamentales de las personas, particularmente su libertad personal y seguridad jurídica; opera como acto preparatorio y facilitador de otros delitos de alto impacto propios de la delincuencia organizada. Al privar a las víctimas de su voluntad mediante el uso de la fuerza, la amenaza o el engaño, se les somete a realizar actividades ilícitas bajo coacción, incluyendo delitos como el tráfico de estupefacientes, la extorsión, el secuestro, el homicidio o la explotación sexual y laboral. En este sentido, el reclutamiento forzado no solo debe entenderse como una violación autónoma, sino como el mecanismo inicial o punto de ignición mediante el cual se estructura, sostiene y reproduce la comisión sistemática de otros delitos, agravando así su impacto jurídico y social.

En resumen, en materia penal lo que no se nombra con claridad, se persigue con dificultad. Tipificar autónomamente el reclutamiento forzado significa darle al Estado una herramienta concreta para investigar, judicializar y sancionar una práctica delictiva, en el entendido que es una técnica de expansión criminal y que cuando una organización criminal logra imponer obediencia a través del miedo, suplanta de facto al Estado.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito definir el reclutamiento forzado, establecer las conductas bajo las cuales se agrava el delito y elevar la severidad por la naturaleza del daño causado a las víctimas y el impacto negativo en la sociedad.

Para efecto de analizar el proyecto de decreto, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

<b>Código Penal Federal</b>	
<b>Vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>Artículo 11 Bis.-</b> Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p style="padding-left: 40px;">A. De los previstos en el Código:</p> <p style="padding-left: 80px;">I – XVI.- ...</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>Sin correlativo</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>B. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 11 Bis.-</b> Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p style="padding-left: 40px;">A. De los previstos en el Código:</p> <p style="padding-left: 80px;">I – XVI.- ...</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>XVII. Reclutamiento forzado, previsto en los artículos 209 sextus y 209 septimus.</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>B...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

<p><b>Artículo 97.-</b> Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, desaparición forzada, tortura y trata de personas, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:</p> <p>I. - III. ...</p>	<p><b>Artículo 97.-</b> Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, desaparición forzada, tortura y trata de personas, <b>reclutamiento forzado</b>, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:</p> <p>I. - III. ...</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD</p> <p><b>Capítulo XI</b></p> <p><b>Artículo 209 Sextus. Comete el delito de reclutamiento forzado quien, mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de una situación de vulnerabilidad, aprovechamiento de</b></p>

una relación de confianza, parentesco, autoridad o superioridad, o a través de cualquier medio físico o digital idóneo para anular, restringir o viciar la voluntad de una persona, la capte, reclute, incorpore, induzca o utilice para integrarla, someterla o ponerla al servicio de una organización delictiva o de un grupo de la delincuencia organizada, con el propósito de que participe, directa o indirectamente, en la comisión de delitos o en actividades de apoyo o cualquier otra función al servicio de aquéllos.

A quien cometa este delito se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Para efectos de este artículo, se entenderá que existe situación de vulnerabilidad cuando, en atención a la edad, condición económica, pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, género, discapacidad, condición migratoria, embarazo, contexto de violencia, abandono o cualquier otra circunstancia análoga, la persona tenga disminuida su

	<p>capacidad real de resistir la captación, coacción o sometimiento.</p> <p>Se entenderá también como reclutamiento forzado cuando la conducta se realice mediante ofertas falsas de empleo, promesas de pago, engaños en plataformas digitales, redes sociales, servicios de mensajería, videojuegos en línea, anuncios clasificados o cualquier tecnología de la información.</p> <p><b>Artículo 209 Septimus.</b> La pena privativa de la libertad se incrementará en una mitad cuando en el reclutamiento forzado concorra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Se realice a personas menores de dieciocho años, mayor de sesenta años de edad, o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.</li><li>II. Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez.</li><li>III. Que sea persona migrante o afrodescendiente, que</li></ol>
--	---

	<p>pertenezca a un pueblo o comunidad indígena</p> <p><b>IV. Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;</b></p> <p><b>V. Se realice a una persona con formación profesional para realizar actividades ilícitas en beneficio de dichos grupos u organizaciones delictivas.</b></p> <p><b>VI. Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta.</b></p> <p><b>VII. Que durante su sujeción se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal.</b></p> <p><b>VIII. Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;</b></p>
--	---

En cuanto a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada:

<b>Ley Federal contra la Delincuencia Organizada</b>	
<b>Vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>Artículo 2.-</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I – IV. ...</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I – IV. ...</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de</p>

personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI-X. ...

...

personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; **Reclutamiento forzado, previsto en los artículos 209 sextus y 209 septimus;** Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI-X. ...

...

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se adiciona una fracción XVII del apartado A del artículo 11 Bis, se reforma el primer párrafo del artículo 97 y se adiciona al Título Octavo, el Capítulo XI, Reclutamiento Forzado y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus del Código Penal Federal y se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada:**

**Primero. Se adiciona una fracción XVII del apartado A del artículo 11 Bis, se reforma el primer párrafo del artículo 97 y se adiciona al Título Octavo, el Capítulo XI, Reclutamiento Forzado y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

**Artículo 11 Bis.** - Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

**A. De los previstos en el Código:**

**I – XVI.- ...**

**XVII. Reclutamiento forzado, previsto en los artículos 209 sextus y 209 septimus.**

**B. ...**

...

...

**Artículo 97.-** Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo,

sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, desaparición forzada, tortura y trata de personas, **reclutamiento forzado**, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

I. - III. ...

## Capítulo XI

### Reclutamiento Forzado

**Artículo 209 Sextus.** Comete el delito de reclutamiento forzado quien, mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de una situación de vulnerabilidad, aprovechamiento de una relación de confianza, parentesco, autoridad o superioridad, o a través de cualquier medio físico o digital idóneo para anular, restringir o viciar la voluntad de una persona, la capte, reclute, incorpore, induzca o utilice para integrarla, someterla o ponerla al servicio de una organización delictiva o de un grupo de la delincuencia organizada, con el propósito de que participe, directa o indirectamente, en la comisión de delitos, en actividades de apoyo o cualquier otra función al servicio de aquéllos.

A quien cometa este delito se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Para efectos de este artículo, se entenderá que existe situación de vulnerabilidad cuando, en atención a la edad, condición económica, pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, género, discapacidad, condición migratoria, embarazo, contexto de violencia, abandono o cualquier otra circunstancia análoga, la persona tenga disminuida su capacidad real de resistir la captación, coacción o sometimiento.

**Se entenderá también como reclutamiento forzado cuando la conducta se realice mediante ofertas falsas de empleo, promesas de pago, engaños en plataformas digitales, redes sociales, servicios de mensajería, videojuegos en línea, anuncios clasificados o cualquier tecnología de la información.**

**Artículo 209 Septimus. La pena privativa de la libertad se incrementará en una mitad cuando en el reclutamiento forzado concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:**

- I. Se realice a personas menores de dieciocho años, mayor de sesenta años de edad, o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.**
- II. Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez.**
- III. Que sea persona migrante o afrodescendiente, que pertenezca a un pueblo o comunidad indígena.**
- IV. Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;**
- V. Se realice a una persona con formación profesional para realizar actividades ilícitas en beneficio de dichos grupos u organizaciones delictivas.**
- VI. Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta.**
- VII. Que durante su sujeción se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal.**

**VIII. Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;**

**Segundo. Se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:**

**Artículo 2.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I – IV. ...

**V.** Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; **Reclutamiento forzado, previsto en los artículos 209 sextus y 209 septimus**; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI-X. ...

...

## TRANSITORIO

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Fiscalía General de la República, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar sus protocolos de investigación para la detección, investigación y judicialización del delito de reclutamiento forzado.

Atentamente



Dip. Fed. Ricardo Mejía Berdeja

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2026.

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>